

LAS MUJERES Y EL PATRIMONIO EN DOS COMUNIDADES COSTERAS DE LAS RÍAS BAIXAS

Serrana Rial García
Universidad de Santiago

Resumen: En las sociedades rurales costeras de la Galicia occidental atlántica las mujeres desempeñaron un rol fundamental como receptoras, gestoras y transmisoras del patrimonio. El sistema de herencia, potencialmente igualitario, favoreció en la práctica a las hijas frente a los hijos, generando un modelo de reproducción social estrechamente relacionado con las funciones productiva y asistencial de las mujeres y con un desequilibrio intersexual muy elevado que tenía su origen en la emigración masculina, en las actividades pesqueras y en el control de la nupcialidad ejercido a través del incremento del celibato femenino. Las desigualdades de género y la posición de subordinación de las mujeres resultaron así, necesariamente, reformuladas.

Palabras clave: sociedad rural costera, emigración, mujeres, modelo matrimonial, sistema de herencia, herederas, roles de género.

Abstract: In peasant fishing societies of western Atlantic Galicia women played an essential role in the whole process of transmission of patrimony. The inheritance system, potentially equalitarian, privileged in fact the female heirs. This specific model of social reproduction was closely related with the productive function of women, with their position in the care of the elderly and with the high female surplus owing to the migration of men, to the overmortality connected with fishing and to the restricted nuptiality and the very high female celibacy ratios that follow. Therefore, gendered roles and women's subordinate position were, necessarily, reformulated.

Key-words: peasant fishing society, migration, women, marriage pattern, inheritance system, female heirs, gendered roles.

1. Introducción

Durante los tres siglos de la Edad Moderna una aplastante mayoría de las familias gallegas eran rurales y dependían, sustancialmente, del cultivo de la tierra y de la cría de ganado sin perjuicio de que las actividades auxiliares o complementarias acudiesen, con mayor o menor intensidad según las zonas, a paliar las deficiencias del sistema agrario¹. Los bienes raíces constituían, entonces, los medios de producción fundamentales de la población de Galicia en el marco de una estructura socioproductiva en la que las explotaciones campesinas se caracterizaban por su simbiosis entre empresa económica y unidad familiar y en las que, por otra parte, aunque las familias no ostentaban la plena propiedad de la mayor parte de las tierras que trabajaban, predominaba como modalidad de tenencia el foro, contrato de larga duración y gran estabilidad en la posesión de la tierra, compatible con la transmisión hereditaria de la misma. El acceso de las personas a esos recursos productivos está estrechamente vinculado a la transmisión patrimonial, pero no sólo, porque los sistemas de herencia, a su vez, se engarzan íntimamente con el modelo matrimonial y con las estrategias adoptadas en el seno del grupo doméstico para concertar las nuevas bodas —¿cuándo, dónde, con quién, cómo?—. Se trata, sin duda, de procesos complejos y dinámicos cuyo fin último era asegurar la reproducción social de las explotaciones familiares y su viabilidad económica, conjugar su permanencia con el hecho de que todos los hijos tienen que reproducirse socialmente², y que remiten, en última instancia, al precario equilibrio entre la población y los limitados recursos y al ideal de ecuanimidad que orientaba la partición hereditaria como podremos comprobar en el desarrollo de este trabajo.

El matrimonio —y, evidentemente, la soltería— y la herencia constituyen, por tanto, las claves para comprender la dinámica de la sociedad campesina de Galicia. En este escenario plural e intrincado de la reproducción social el protagonismo de las mujeres como receptoras, transmisoras y gestoras del patrimonio resulta tan sobresaliente que sin su consideración casi nada puede explicarse del funcionamiento de la sociedad en su conjunto porque, además, el trabajo femenino en la producción agrícola fue, asimismo, decisivo e imprescindible como lo fue, en general, en todas las zonas de agricultura de subsistencia en las que la mano de obra era casi exclusivamente familiar, la tierra per cápita escasa y los niveles de renta agraria bajos, donde la

¹ En el último cuarto del siglo XVIII sólo el 7% de la población gallega vivía en núcleos urbanos, porcentaje que un siglo más tarde se incrementó hasta el 8% y será aún en las primeras décadas del XX cuando llegue al 10%: O. Rey Castelao, (1994), p. 129 y A. Eiras Roel, (1988), pp. 157 y ss.

² Véase el interesante artículo de Ll. Ferrer i Alòs, (1995), en el que reflexiona sobre el concepto de reproducción social.

exigüidad de las explotaciones y la insuficiencia de la producción de alimentos se veían aún agravadas por el extremo minifundio y por unas densidades de población elevadas. El título de este artículo alude al modo de transmisión hereditaria en el que las hijas son las que resultan mayoritariamente “mejoradas” frente a sus hermanos varones, de manera que la casa-explotación se mantiene dentro de la línea femenina de la familia y el modelo residencial es matrilocal. Se trata de un patrón hereditario en el que la importancia de las mujeres como receptoras de herencia es manifiesta y que, desde el punto de vista geográfico conoció una fuerte implantación en áreas litorales de la Galicia occidental, muy especialmente en la comarca del Morrazo que constituye, seguramente, el paradigma de la manda matrilineal en Galicia³, pero no sólo, porque también es frecuente en las costumbres sucesorias de otros enclaves como O Salnés, o las zonas de Caldas, Pontevedra, Vigo, Baiona y A Garda. La benignidad del clima y la fertilidad del suelo propiciaron en esta fachada atlántica el desarrollo de un régimen intensivo de explotación agraria que permitía obtener cuatro cosechas cada tres años y en el cual el maíz era el elemento básico. A mediados del siglo XVIII soportaba unas densidades de población muy elevadas, siempre superiores a los 100 habitantes por km², que son, sobre todo, el resultado de un crecimiento demográfico temprano, iniciado en los años 30 del siglo XVII, y que se prolongó durante un siglo, pero que en la época del Catastro de Ensenada muestra ya signos de estancamiento. En estas comarcas litorales el aprovechamiento del monte⁴, la emigración estacional o temporal, las actividades auxiliares, especialmente la pesca, y las complementarias sostenidas fundamentalmente por el trabajo de las mujeres que, a despecho de la multiplicación de su esfuerzo productivo y de la sobreexplotación contribuyeron decisivamente en el mantenimiento de una subsistencia familiar siempre al límite, todo ello se erigió en un conjunto de resortes económicos de gran alcance, en soluciones exógenas a la agricultura imprescindibles para paliar las carencias y debilidades de las pequeñas explotaciones campesinas que ni en el Morrazo ni en el Salnés superaban 1 hectárea de extensión media. El sector pesquero representa en Bueu el 22,6% del vecindario, dedicado fundamentalmente a la pesca de la sardina. La actividad pesquera del Morrazo vive entre 1650 y 1749 un largo siglo de marcha alcista, triplicándose a mediados del XVIII el nivel de mediados del XVII. A partir de entonces se invierte la tendencia y la pesca conocerá un continuo retroceso de la producción originado, entre otras razones, por sucesivas crisis agrícolas y por las guerras navales

³ La población, economía y sociedad de la Comarca del Morrazo durante la Edad Moderna han sido estudiadas por H. Rodríguez Ferreiro en su Tesis Doctoral de 1981; del mismo autor véanse también sus artículos de 1984 y 1995.

⁴ Véase O. Rey Castelao, 1995, pp. 96 y ss.

contra Inglaterra⁵. En O Grove el porcentaje de marineros es superior, en torno al 50%, y las principales especies capturadas eran el congrio y el pulpo, pero la pesca tenía sobre todo el carácter de faenas litorales y de bajura asociadas a la economía familiar. Desde el punto de vista de la evolución del producto marino, tras una primera mitad del siglo XVII de niveles altos, que ya no serán rebasados a lo largo del Antiguo Régimen, se inicia un largo y nefasto período que se prolonga hasta los años 70 del XVIII, momento en que se inicia una recuperación inducida especialmente por la llegada de los fomentadores catalanes⁶. En cualquier caso, y al igual que en la agricultura, el trabajo de las mujeres en la actividad pesquera fue fundamental e imprescindible para que Galicia fuera aún a mediados del siglo XVIII la primera región pesquera de España⁷. Ellas transformaban las sardinas mediante el “escochado” y la salazón para que se pudiese comercializar en puntos distantes. Se trataba de una labor de muy baja productividad, complementaria de la agricultura, estacional y que se simultaneaba con la venta del pescado fresco y la reparación de las redes.

Las fuentes documentales fundamentales para la elaboración de este trabajo son escrituras notariales referentes a la recepción, conservación y transmisión patrimoniales, especialmente testamentos y donaciones, completadas con contratos matrimoniales, cesiones y apartamientos de compañía. Por lo que concierne a la documentación de origen fiscal, hemos empleado los Libros Personal y Real del Catastro de Ensenada de 1752 correspondientes a la parroquia de San Martín de Bueu en la comarca del Morrazo y de O Grove en el Salnés.

2. Reproducción humana y social: matrimonio y familia

Enunciar sucintamente las normas legales que ordenaban la institución matrimonial resulta un ineludible punto de partida. Frente a unos corpus jurídicos rígidos y totalmente tipificados, las vidas reales de las mujeres gallegas no van a responder en absoluto a los estereotipos que emanan de los discursos sino que, por el contrario, transcurrirán de modo muy diferente en función de su status socioeconómico, de su hábitat y, sobre todo, de sus ciclos vitales, de los distintos modos en que se relacionan social y familiarmente con los hombres. Pero los discursos que hablan de las mujeres y su propia realidad son, sin duda, completamente interactivos y en este sentido el

⁵ En el conjunto de la comarca del Morrazo se capturaban anualmente en la época del Catastro 80.000 millares de sardinas, de los que 60.000 eran capturados por los marineros de la villa de Cangas. El sector pesquero representaba aquí el 76% del vecindario. Cangas era a mediados del XVIII el principal puerto pesquero de las Rías Bajas, por delante ya de Pontevedra: H. Rodríguez Ferreiro, (1990), pp. 272-273.

⁶ J. M. Pérez García, 1979, pp. 237 y ss.

⁷ J. Carmona Badía, 1990, p. 72.

régimen jurídico del matrimonio resulta clave para comprender su posición de subordinación, sus roles sociales y sus actuaciones económicas. Las desigualdades de género constituyen, indudablemente, una constante histórica, pero las formas mediante las cuales se han expresado y se expresan en el espacio y en el tiempo son diferentes, de modo que será necesario procurar esclarecer cómo se manifestaron en este escenario de la Galicia occidental que nos ocupa.

La legislación castellana constituía la norma jurídica que se aplicaba en el país gallego, completada con un derecho consuetudinario sumamente flexible en temas tan importantes como la transmisión hereditaria, y con la praxis del tribunal superior, la Real Audiencia de Galicia. Las Leyes de Toro promulgadas en 1505, que suponen la más importante renovación del derecho privado de los territorios de Castilla, ordenan las relaciones entre marido y mujer fortaleciendo notablemente la institución del matrimonio; son el fundamento del régimen jurídico de las mujeres casadas regulando su capacidad matrimonial y el alcance de la autoridad marital. Las mujeres casadas son consideradas categóricamente personas inhábiles si no tienen concedida la licencia marital⁸, subordinación legal de la que estaban exoneradas las mujeres viudas y solteras mayores de 25 años que disfrutaron ante la ley de un rango similar al del varón, aunque la propia legislación regula minuciosamente la concesión de esta autorización por parte del cónyuge⁹. La cuestión de las deudas contraídas por el marido es el tema de la Ley 60 de Toro que exime a las mujeres de pagarlas si renuncian a las ganancias¹⁰. Se ha argumentado que esta renuncia a los gananciales constituía una institución protectora para las mujeres ya que evitaba que sus bienes propios quedasen comprendidos en las deudas maritales al no recibir bienes comunes. El código castellano, asimismo, prohíbe a las mujeres casadas obligarse como fiadoras de sus maridos mediante una disposición cuya redacción densa y un tanto ambigua ha sido objeto de no pocas disquisiciones por parte de los especialistas¹¹.

⁸ “La muger durante el matrimonio sin licencia de su marido como no pueda hacer contrato alguno, asimismo no se pueda apartar ni se desistir de ningún contrato que a ella toque, ni dar por quito a nadie del, ni pueda hacer quasi contrato, ni estar en juicio haciendo, ni defendiendo sin la dicha licencia de su marido: y si estuviere por sí o por su procurador mandamos que no vala lo que hiciere”. Ley 55 de Toro.

⁹ “Mandamos que el marido pueda dar licencia general a su muger para contraer y para hacer todo aquello que no podía hacer sin su licencia, y si el marido se la diere vala todo lo que la muger hiciera por virtud de la dicha licencia”. Ley 56 de Toro.

¹⁰ “La muger, renunciando las ganancias, no pague las deudas hechas por el marido durante el matrimonio”. Ley 60 de Toro.

¹¹ “De aquí adelante la muger no se pueda obligar por fiadora de su marido aunque se diga y alegue que se convirtió la tal deuda en provecho de la muger. Y asimismo mandamos que quando se obligare a mancomún marido y muger en un contrato o en diversos que la muger no sea obligada a cosa alguna, salvo si se probare que se convirtió la tal deuda en provecho della; ca entonces mandamos que por razón del dicho provecho sea obligada. Pero si lo que se convirtió en provecho della fue en las cosas que el marido le era obligado a dar así como vestirla y darla de comer y las otras cosas necesarias, mandamos que por esto ella no sea obligada a cosa alguna ...” Ley 61 de Toro.

El modelo matrimonial de la Galicia atlántica puede definirse, en términos generales, por dos elementos esenciales que constituyen, además, la llave para regular el crecimiento de la población, una tardía edad de acceso al matrimonio para ambos sexos y un elevado celibato femenino definitivo; junto a ello, el período de reproducción es corto -alrededor de 15 años fecundos-, de manera que la fecundidad legítima es, en general, baja¹². En O Grove, localidad marinera de la comarca del Salnés, los hombres y mujeres contraían matrimonio a mediados del siglo XVIII a una edad promedio casi idéntica -26,8 y 26,4 años, respectivamente-, pero los celibatos definitivos de uno y otro sexo adquirirían ratios muy diferentes: 13,8% para las mujeres y 2% para los varones¹³. De este modo, la encuesta fiscal de 1752 refleja una estructura por estado civil de la población adulta en la que el 66,6% de los hombres están casados, pero sólo el 42,8% de las mujeres, y, además, atestigua inequívocamente un tercer factor a introducir en la regulación del crecimiento de la población, ello es, la emigración masculina, sobre todo de solteros, que restringió la nupcialidad y provocó un notorio desequilibrio intersexual, de manera que la relación de feminidad del conjunto de la población es 1,6 en tanto que la de la población soltera alcanza el 2,2. En la península del Morrazo y en el siglo XVIII, el celibato definitivo masculino es del 7,66% y el femenino del 21,7%. Las mujeres contraen matrimonio hasta 1704 a una edad media de 24,79 años y los hombres de 25,54; durante el siglo XVIII las medias se incrementan a 26,6 y 25,97, respectivamente¹⁴. Aquí el 41,7% y el 30% de toda la población masculina y femenina está casada; la relación de feminidad global es muy similar a la del Grove, 1,4, y la de la población soltera inferior, 1,5, y, en cualquier caso, vuelven a dar buena cuenta de la envergadura del fenómeno migratorio. La ya subrayada flexibilidad de las estrategias familiares, su permeabilidad a los avatares de la producción en su difícil equilibrio con la población se concretó en las variaciones en la edad al primer matrimonio, de manera que a principios de siglo cuando la coyuntura económica invitaba al optimismo demográfico, en O Grove las mujeres se casaban un año antes que a mediados de la centuria y tras 1760, cuando se atenúan en parte las dificultades en la producción del período 1728-1759, los hombres adelantan tres años la edad al primer matrimonio. J.M. Pérez García estima que estaríamos ante un modelo con respuestas en buena medida originales en el que es el “índice de relevo nupcial femenino”, parámetro dinámico en el tiempo y que encierra un indiscutible componente sociológico, el que refleja las diferencias más acusadas¹⁵. La formulación

¹² El prof. A. Eiras Roel ha identificado hasta seis modelos diferentes de nupcialidad en Galicia. Este al que nos referimos, que se detecta en el oeste de Galicia especialmente en las antiguas provincias de Santiago y Tui, constituye el más evolucionado y engloba al 44% de la población gallega: A. Eiras Roel, (1990).

¹³ J. M. Pérez García, 1979, pp. 115 y ss.

¹⁴ H. Rodríguez Ferreiro, (1995), pp. 24 y 27.

¹⁵ El “índice de relevo nupcial femenino” es una especie de tasa de reemplazo que mide el número de hijas que logran casar un bloque determinado de madres: J. M. Pérez García, (1986).

del modelo matrimonial que ordenaba esencialmente la reproducción biológica se completa con los siguientes parámetros: el número de hijos por familia es relativamente bajo -en torno a 5-, los intervalos intergenésicos al primer hijo son de 14-15 meses mientras que en los restantes ronda los 30 meses, y, por último, las mujeres tienen su último hijo en torno a los 40 años, con lo cual, y teniendo en cuenta las edades al matrimonio, sus períodos fértiles son ciertamente restringidos. La procreación extramatrimonial tuvo moderada entidad en estas poblaciones costeras al menos hasta el siglo XIX, dado que las tasas de ilegitimidad oscilan entre el 4-6 % de los nacidos¹⁶. El carácter selectivo del matrimonio, la emigración masculina, los apremios y presiones sociales y económicas, desembocaron en que, en la práctica, muchas mujeres solteras, ante la disyuntiva de tener un hijo ilegítimo o no tenerlo, optaron por lo primero; de hecho y según señala J. M. Pérez García, la ilegitimidad se presenta como un hecho irrepetible ya que el 74% de las madres de ilegítimos lo son de sólo uno¹⁷.

En la Galicia litoral, en general, y en las dos comarcas que estudiamos en particular, es muy elevada la endogamia intraparroquial¹⁸, estrategia nupcial que incluso puede acentuarse en períodos de dificultades para el campesinado cuando el matrimonio pierde necesariamente, en parte, su función en la circulación y distribución de bienes. En el caso gallego, y en relación con los sistemas de herencia, la endogamia geográfica se muestra compatible con la mejora débil¹⁹, que es la que domina en nuestra zona de estudio como más adelante veremos. Al igual que los matrimonios entre consanguíneos, la endogamia parroquial afirma los lazos de una familia amplia y los de vecindad, y tanto una estrategia como la otra se orientan, en definitiva, a la consecución por parte del campesinado del máximo aprovechamiento de sus propios recursos humanos y materiales²⁰. Tengamos en cuenta que tan sólo en el 4,1% de los hogares de Bueu y en el 5,7% de los de O Grove conviven criados -en torno a tres mujeres por cada hombre sirviente-, los cuales con respecto a la población total de cada feligresía suponen algo menos del 2%. La elevada endogamia parroquial a que venimos

¹⁶ En O Grove durante el período 1700-1749 la tasa de ilegitimidad es del 4,1%, pero en la segunda mitad del XVIII desciende al 2%, lo cual apuntaría a su vinculación con la coyuntura socioeconómica, de recuperación a fines del XVIII en la zona marinera de la comarca del Salnés: J. M. Pérez García, 1979, pp. 111-113. En la comarca del Morrazo la tasa de ilegitimidad es algo superior en el XVIII, entre 5 y 6%: H. Rodríguez Ferreiro, (1995), p. 26.

¹⁷ A una conclusión similar llega P. Saavedra en su trabajo de (1989), con respecto a la ilegitimidad en la Galicia interior de la provincia de Lugo.

¹⁸ En el siglo XVIII las tres cuartas partes de los matrimonios celebrados en O Grove y el 69% de los del Morrazo unían a contrayentes de la misma parroquia: J. M. Pérez García, 1979, pp. 90-91 e H. Rodríguez Ferreiro, (1995), p. 25.

¹⁹ C. Fernández Cortizo, (1988), p. 155.

²⁰ Escribe R. Iturra, 1988, p. 116, que la endogamia parroquial se presenta como “un comportamiento intencional que tiende a conservar el patrimonio en la unidad familiar de origen mediante la circulación de personas y tierras al interior de la parroquia, y a incrementar las partes de los que abandonaban la casa por el procedimiento de unir sus dotes, compensaciones o herencias residuales”.

aludiendo suele coincidir, asimismo, con bajos porcentajes de segundas nupcias²¹, y ello se cumple en estas comarcas marineras²²; en cambio, las prevenciones sociales en contra, las eventuales disposiciones testamentarias del cónyuge fallecido, la posibilidad de perder la tutela de sus hijos, o la simple imposibilidad de hacerlo, derivaron en que las segundas nupcias fueran muy poco frecuentes entre las mujeres. En el Salnés por cada tres viudos sólo una viuda accede a un segundo matrimonio, casi siempre con otro viudo, mientras que estos se casan sobre todo con solteras; por otra parte, en la zona marinera casi la mitad de los hombres repite matrimonio antes de los seis meses de viudedad, en tanto que en la tercera parte de las segundas nupcias femeninas el intervalo es superior a cuatro años²³. Benita Paz, viuda, labradora, vecina de Santa María de Cela en O Morrazo, declara en su testamento otorgado en 1708 que “abra al pie de quarenta años que quedé viuda y en lo más florido de mi edad y por aber devido a mi esposo mui buenas atenciones por aberme tratado con mucha benerasión y respeto, quise pagarle en la misma buena obra de no querer pasar a tomar estado y guardar la lei de buena vida como es público...”²⁴. Tanto la doctrina cristiana como el derecho sancionaron la licitud de las segundas nupcias, aunque la prohibición romana de que la mujer se case dentro del llamado “año de luto” aparece unánimemente reconocida por todos nuestros antiguos códigos -Fuero Juzgo, Fuero Real, Código de Partidas-; en cambio, la Novísima Recopilación autoriza el matrimonio de la viuda eximiéndola de toda responsabilidad²⁵.

Los “muros de contención” impuestos a la nupcialidad y las costumbres sucesorias que solían aupear a la madre viuda a la jefatura del grupo doméstico incluso cuando conviviese con una hija/o casada en casa -el 69% de todas las viudas de Bueu y el 86% de las del Grove son autónomas- desembocaron en que un considerable número de hogares estuviesen dirigidos por una mujer: en Bueu el 35,2% de todos los grupos domésticos son jefaturas femeninas, entre las que el 20,2% son viudas y el 15,1% solteras, mientras que en O Grove los porcentajes resultan ser del 37,6%, 24,5% y 13,1%, respectivamente. Se trata de porcentajes equiparables e incluso superiores a los del medio urbano²⁶, lo cual convierte a las mujeres “solas”, por oposición a las casadas, en un elemento fundamental de la estructura sociodemográfica de amplias zonas rurales de Galicia. Herencia y matrimonio y, junto a ello, la emigración y el desequilibrio sexual consiguiente, la acusada mortalidad diferencial derivada de

²¹ O. Rey Castelao, (1990), pp. 249-250.

²² Las segundas nupcias, durante el siglo XVIII, no superan el 15% de los matrimonios celebrados en el Salnés ni el 12,5% de los del Morrazo: J. M. Pérez García, 1979, p. 117 e H. Rodríguez Ferreiro, (1995), p. 24.

²³ J. M. Pérez García, 1979, p. 118.

²⁴ Archivo Provincial de Pontevedra (APP), leg. 1162(3), f. 1.

²⁵ L. Gómez Morán, *La mujer en la historia y en la legislación*, Madrid, c.1942, pp. 632-633.

²⁶ Véase Rial García, S., (1999).

la actividad pesquera y muy especialmente de la prestación de servicios de los marineros matriculados en la Real Armada²⁷, una economía más dinámica que en el interior y que podía ofrecer mayores posibilidades de autonomía económica a las mujeres “solas”, las representaciones culturales en torno al género traducidas en una mayor permisividad de la comunidad ante la existencia de mujeres “de sobre sí, todo ello sintetiza un elenco de elementos primordiales para explicar cuantitativa y cualitativamente los agregados domésticos regidos por mujeres²⁸.

El tamaño de los agregados domésticos, su estructura y composición son, sin duda, variables reformulables a la luz de las relaciones de género -véase tabla 1-. La dimensión de los hogares femeninos acusa, en primer lugar, la falta del cónyuge que es un hecho que se sobreentiende toda vez que la organización patriarcal de la sociedad otorgaba siempre la dirección del hogar al marido y, en segundo lugar, la preponderancia entre las solteras autónomas de hogares de solitarias, como a continuación veremos. Las estructuras familiares de esta Galicia atlántica señalan un claro predominio estadístico de los hogares nucleares que representan el 57,7% de todos los agregados domésticos de Bueu y el 65,6% de los de O Grove. Las formas complejas de organización familiar se constatan en el 22,1% y el 15,3% de los hogares de ambos núcleos, el 13,6% y el 14,6%, respectivamente, son hogares de solitarios, y el resto sin estructura familiar. Vamos a detenernos en observar las estructuras familiares de los hogares de jefatura femenina atendiendo, además, a la edad y al estado civil de la jefa de hogar, sin olvidar que, dado que los casos a computar por tramo de edad son pocos, lo que nos interesa especialmente es observar las tendencias generales y no tanto los datos concretos.

Como paso previo al comentario de las tablas 2 y 3 -al final-, hemos de decir que el efecto de la longevidad femenina con respecto a sus cónyuges, y la consiguiente

²⁷ La consolidación de la Matrícula de mar a mediados del siglo XVIII logró el objetivo de dotar a la Armada de un contingente de marinería disponible para cuando fuera necesario. Como contraprestación los incluidos en sus listas gozaban, en teoría, de la exclusividad de los oficios de navegación y pesca, si bien este privilegio se vio erosionado por las actividades de los terrestres. En sus investigaciones sobre la Matrícula de mar y sus consecuencias socioeconómicas, J. M. Vázquez Lijó llama la atención en su artículo del año 1997 sobre la dureza que entrañaba la prestación militar patente, sobre todo, en la elevada mortalidad en el Real Servicio. En tres puertos de la comarca del Barbanza, Palmeira, Ribeira y Corrubedo, durante el período 1700-1819 los varones fallecidos en el Real Servicio representan entre el 12% y el 16% de todas las defunciones masculinas. Asimismo, en la documentación notarial hemos encontrado huellas de esta forma de movilidad masculina en los poderes otorgados por mujeres para reclamar los salarios y las pertenencias de sus maridos fallecidos en el Real Servicio -por ejemplo, el esposo de Benita Pérez, artillero, vecino de Pontevedra, murió en la Habana y mediante un poder que concede a su cuñado, también marinero, la viuda intenta recaudar de la Contaduría de Marina de Cádiz lo que le pertenece (APP, leg. 2221(9), f. 52-, o en las solicitudes de autorizaciones para vender o para reclamar una herencia que realizan mujeres casadas que manifiestan ante el notario que su marido se encuentra ausente “al servicio de su majestad”.

²⁸ Las mujeres viudas y solteras en el medio rural, a diferencia de aquéllas del mundo urbano han sido hasta la fecha escasamente estudiadas. Pueden verse los trabajos de A. Fauve-Chamoux, (1998), R. Wall, (1981), O. Hufton, (1984), M. Palazzi, (1990), Ida Blom, (1991).

ruptura prematura de las familias y asunción de la jefatura de las mismas por parte de las viudas, se percibe claramente ya desde los 40 años. Entre los 40 y los 70 años el porcentaje de jefaturas femeninas supera siempre al de las masculinas en las dos feligresías, y mientras el 41,8 de los jefes masculinos de Bueu y el 32,5% de los de O Grove son menores de 40 años, en el caso de las mujeres lo son el 23,4 y el 18,4%, respectivamente. Aunque en descenso con la edad de la jefa de hogar como cabe esperar de la lógica evolución familiar, en todos los tramos de edad las mujeres viudas dirigen sobre todo hogares nucleares. Los porcentajes de estos, así como los de los hogares complejos no divergen en exceso del patrón familiar general de cada parroquia. La complejidad familiar, en las jefaturas femeninas pero también en las masculinas, es mayoritariamente el resultado de la convivencia con una hija casada en casa, y tanto en un caso como en otro las personas que forman parte de los agregados extensos son en su mayoría mujeres -65% en O Grove, 86% en Bueu-, madres o suegras forzadas a aceptar una dependencia de los hijos -son muy escasos los padres o suegros que ceden en vida la jefatura del grupo doméstico-, hermanas, sobrinas, etc. Son importantes y se incrementan con la edad los porcentajes de jefas viudas solitarias, modelo residencial que es el mayoritario entre las solteras autónomas. Hemos de decir, no obstante, que la proporción de solteras solitarias es sensiblemente inferior en estas parroquias rurales al de las ciudades y villas de la Galicia occidental con excedente femenino en su población y elevado porcentaje de mujeres solteras al frente de sus propios hogares: así en Santiago el 81% de todas las solteras autónomas constituyen hogares de solitarias, en Caldas de Reis el 70%, en Baiona el 65%, en Betanzos el 70%. Por el contrario, las solteras “de sobre sí” que logran articular hogares con lazos parentales de filiación mediante la convivencia con una hija/o ilegítima son mayores en estas dos parroquias. Sea cual fuere el tramo de edad considerado, las jefas solteras viven en hogares sin estructura familiar en mayor medida que las viudas, compartiendo su vida con hermanas o sobrinas, en lo que sí constituye una forma de convivencia inherente a la condición femenina, sobre todo de mujeres solteras -tanto en una feligresía como en otra en el 78% de estos hogares sólo viven mujeres-. Dado su carácter amorfo, inestable y eventual, fruto de una convivencia que obedece fundamentalmente a la supervivencia económica o a la asistencia ante la soledad y enfermedad, los hogares sin estructura familiar no dibujan a lo largo del ciclo de vida femenino una evolución precisa; su trayectoria es vacilante, tanto como el propio itinerario vital de las mujeres, una traducción en lo familiar de las dificultades materiales a las que tenían que enfrentarse la mayoría de las solteras autónomas, por muy socialmente viable que fuera su existencia.

El reducido tamaño familiar en estos enclaves litorales se ha puesto en relación con el tamaño y caracteres de las explotaciones agrarias, un tema que rebasa el ámbito

TABLA 1: Tamaño de los hogares en las parroquias de Bueu y O Grove

	A	B	C	D
Bueu	3,8	4,8	4,4	2,4
O Grove	3,3	3,9	4	2,5

A: todos los hogares; B: jefaturas de marineros; C: resto jefaturas masculinas; D: jefaturas femeninas.

TABLA 2: Estructuras familiares de las jefaturas
femeninas de Bueu según la edad y el estado civil de la jefa de hogar (%)

	VIUDAS					SOLTERAS				
	Solit.	Nucl.	Cplja.	S.E.F.	Total	Solit.	Nucl.	Cplja.	S.E.F.	Total
20-29	---	---	---	---	---	50	12,5	---	37,5	100
30-39	---	80	20	---	100	62,5	---	---	37,5	100
40-49	11,1	77,8	11,1	---	100	30	10	20	40	100
50-59	26,2	63,2	5,3	5,3	100	47,1	29,3	11,8	11,8	100
60-69	10,5	57,9	26,3	5,3	100	33,3	33,3	---	33,3	100
>70	27,3	27,3	27,3	18,1	100	66,7	33,3	---	---	100
Total	17,5	58,7	12,7	4,8	100	47	18,4	8,1	26,5	100

TABLA 3: Estructuras familiares de las jefaturas
femeninas de O Grove según la edad y el estado civil de la jefa de hogar (%)

	VIUDAS					SOLTERAS				
	Solit.	Nucl.	Cplja.	S.E.F.	Total	Solit.	Nucl.	Cplja.	S.E.F.	Total
20-29	---	---	---	---	---	66,7	---	---	33,3	100
30-39	20	60	---	20	100	50	---	---	50	100
40-49	5,3	68,4	21	5,3	100	58,3	25	---	16,7	100
50-59	24,1	65,6	10,3	---	100	56,5	26,1	4,3	13,1	100
60-69	22,2	66,7	11,1	---	100	75	12,5	---	12,5	100
>70	34,8	39,1	26,1	---	100	25	75	---	---	100
Total	22,3	60,2	15,5	2	100	58,2	23,6	1,8	16,4	100

de este trabajo, pero a propósito del cual sí queremos dejar constancia de la tierra que se hallaba bajo directo control femenino. Con las fuentes a nuestro alcance no podemos conocer en el caso de los matrimonios qué parte del patrimonio declarado pertenece a cada uno de los cónyuges porque, a efectos fiscales, es atribuido en su totalidad al cabeza de familia, pero sí es posible aproximarse, teniendo siempre muy presente las distorsiones que plantea la ocultación, a los bienes raíces que pertenecían a las jefas de hogar viudas y solteras, a su grado de control sobre los medios de producción a nivel parroquial, que resume en porcentajes la tabla 4. Es evidente que de las explo-

taciones de las mujeres también formaba parte el ganado, pero no nos extenderemos en ello porque no es nuestro propósito como ya dijimos y porque, además, no añadiríamos nada nuevo toda vez que la riqueza pecuaria tiende a coincidir con el patrimonio raíz.

TABLA 4: Distribución de la posesión de tierras entre las jefas de hogar

	A	B	C	D
Bueu, C.F.V.	100	20,1	16,2	12,7
Bueu, C.F.S.	100	15,1	6,8	4,4
Grove, C.F.V.	51,5	24,5	21,1	25,4
Grove C.F.S.	41,8	13,1	6,1	4,4

A: porcentaje de poseedoras de tierras sobre el total de jefas de hogar; B: porcentaje de jefas de hogar; C: porcentaje de la población parroquial que vive en sus hogares; D: porcentaje de tierra catastrada que controlan.

En O Grove en torno a la mitad de las jefas de hogar viudas y solteras no poseen tierras, pero el porcentaje de jefes masculinos en la misma situación es casi idéntico - 51,1%-. Recordemos que se trata de una localidad en la que la importancia económica de las actividades pesqueras era equiparable a la de la agricultura y en la que, añadimos, el porcentaje de ocultación catastral, que ha podido incluso ser medido, se aproxima al 30%²⁹. Sin embargo, entre las jefas viudas existe una notable correlación porcentual entre los hogares que dirigen, la población que albergan y la tierra que trabajan. Y son, asimismo, casi idénticas las extensiones medias de sus explotaciones con respecto a las de los jefes varones - 7,8 y 8,5 ferrados, respectivamente-, y el nivel de aprovechamiento del suelo muy elevado en ambos casos, dado que más del 50% es superficie de labradío. En Bueu, por el contrario, todas las jefas de hogar, viudas y solteras, tienen asiento en el Libro Real³⁰, pero, porcentualmente, la relación entre las personas que viven en sus agregados y los bienes raíces es negativa. La explotación media de las jefas viudas es con 13,8 ferrados de extensión muy inferior a las controladas por varones -27,8 ferrados-. En ambas parroquias es muy similar entre las jefas solteras la relación entre los hogares que dirigen, las gentes que viven en ellos y la tierra; más que una mayor debilidad de sus medios de producción con respecto a las personas que deben sustentar, se observa, con referencia a las jefas viudas, la incidencia en la columna B de la tabla del alto porcentaje de solteras solitarias.

²⁹ J. M. Pérez García, 1979, p. 158.

³⁰ En su monografía sobre la jurisdicción del Morrazo, H. Rodríguez Ferreiro, 1981, pp. 341 y ss., no encuentra indicios de ocultación en el Libro Real.

3. La dote y las estrategias hereditarias

La dote constituyó un principio medular en el conjunto de prácticas por las que se orientaba la transmisión patrimonial y se hallaba, sin duda, profundamente enquistada en la estructura mental de la época. En términos jurídicos, la legislación castellana admitía tan sólo el régimen económico matrimonial de bienes gananciales, que no incluía lo que cada uno de los cónyuges poseía antes del matrimonio, unido a la institución dotal a la que se atribuyó un status jurídico particular³¹. En la medida de sus posibilidades y acusando en la composición, monto y frecuencia de las dotes las dificultades que atravesaban las economías familiares, los padres procuraron dotar a sus hijas para “tolerar las cargas del estado conyugal conforme a su calidad”. Dado que el capital dotal de las mujeres representa su imprescindible contribución para crear y cimentar el patrimonio de una nueva unidad familiar, en las zonas con predominio de la manda sucesoria matrilineal las hijas dotadas son, habitualmente, aquéllas que no resultan mejoradas con la casa familiar y que deben, por tanto, adoptar una forma residencial viri o neolocal³². Cuando una hija casadera era dotada se concretaba una fragmentación del patrimonio familiar compatible con la generalizada transmisión hereditaria post-mortem, toda vez que las dotes, recibidas usualmente a cuenta de las legítimas materna y paterna, debían retornar “a montón” al morir los petrucios y realizarse la partija³³. Los contratos matrimoniales como escritura independiente son

³¹ El concepto y la finalidad de la dote se hallan ya recogidas en el *Código de Partidas*; con respecto al régimen económico del matrimonio, *Novísima Recopilación*, Libro X, Título IV, Ley V. En ambos códigos, por otra parte, se regula el concepto y el alcance económico de las arras, donación que el marido efectúa a su esposa y que entrega directamente a ella pues se considera de su propiedad. Las arras, que emanaban del sistema dotal germano, fueron cayendo totalmente en desuso y, de hecho, están prácticamente ausentes de la documentación que consultamos. A modo de ejemplo tenemos la que otorga D. Joseph Antonio Baeza, vecino de Portonovo, que va a casarse con Cristina Padín, y que incluye una casa, varias propiedades y ganado. El otorgante estipula que si alguno de sus herederos contradice esta escritura de arras quiere que su futura esposa sea heredera de la décima parte de sus bienes conforme a derecho. APP, leg. 317(9), f. 80.

³² Resulta interesante la dote otorgada a María Antonia de Marcos, vecina de Cangas, que recibe bienes de sus padres y de sus tíos, pero que ha de vivir con éstos, de manera que su forma residencial no se ajusta a los modelos tipo. Su contrato de dote refleja, por otra parte, el funcionamiento de lazos de parentesco que trascendían el modelo nuclear de organización familiar para activar lazos más amplios de colaboración y apoyo entre los miembros de la familia y para contribuir a la concentración de los patrimonios familiares. La madre de la novia la dota con la mitad de la casa en que viven los tíos que le corresponde por herencia. El tío le dona los bienes muebles de la casa y la mitad de todos los gananciales del matrimonio; la tía, por su parte, su mitad de gananciales. APP, leg. 1438(2), f. 82.

³³ En la legislación foral valenciana que era en opinión de R. Matalí Vidal una de las más laxas de la época, las hijas dotadas quedaban excluidas del reparto de la herencia teniendo derecho tan sólo a la parte que les pueda corresponder en los bienes maternos, si es que la madre así lo desea. Aunque del estudio de los testamentos se desprende que el sistema utilizado era, sobre todo, la uigenitura, a medida que se desciende en la escala social aumenta la incidencia del reparto igualitario que aparece en el 50% de los testamentos campesinos: R. Matalí Vidal, (1991).

escasos en nuestra zona de estudio, pero en muchos testamentos se estipula o bien esta obligación de los hijos dotados, o bien las excepciones o modificaciones a la misma. En el año 1752 Marta Germade, viuda y vecina del Morrazo, declara que “quando se casó Dominga de Miranda mi hija con Bernardo de Lagoa, además de los vienes raíces que llevó que son bien conocidos, llevó dos bestidos, uno de semana y otro de la boda, que éste costó ducientos y cincuenta reales, tres docenas de serbilletas, tres mesas de manteles y veinte y cinco afusales de lino; quiero y es mi voluntad que el importe del bestido de la boda lo traiga a montón [...] y las tierras mediante tiene echo perfectos en ellas de considerable balor, se quedará con ellas en el balor que tenían quando se le dieron en dote”³⁴. Bienes raíces, ganado, ajuar, lino, formaban parte usualmente de las dotes campesinas y refrendan el espíritu utilitario y el pragmatismo que guiaban su composición. Junto a ello, en estos enclaves litorales que estudiamos son importantes, asimismo, lo que podríamos denominar dotes marineras que reproducen en su combinación de elementos el carácter mixto agrícola-pesquero de muchas economías familiares. En el año 1709 Amaro Blanco, mareante, y su esposa María Sánchez, vecinos del Morrazo, otorgan una escritura de dote a favor de su hija Josepha Blanco que va a contraer matrimonio con Jacobo Suárez. La joven es dotada con “tierra de llevar en sembradura dos ferrados y medio de pan en dos leiras [...] con más un quiñón de secada al estilo de mareantes, quatro redes del jeyto, una caldera usada, un caldero, dos arcas casi nuevas de porte de quarenta ferrados la una y la otra de diez, tres mesas de manteles, dos docenas de serbilletas, seis sábanas, una cama de ropa y la contrayente vestida y aliñada conforme a su calidad, más una artesa o masero de encascar redes y una artesa de amasar pan [...] cuyos bienes luego que se casen los contrayentes se los entregarán”³⁵.

Esta concluyente conexión del patrimonio dotal entregado a las mujeres con los medios de producción que aseguraban la subsistencia de las familias campesinas en la que, a su vez, el trabajo femenino era tan importante, se desvanece cuando observamos las dotes que reciben las jóvenes de la hidalguía. Al redactar su testamento D. Pedro Ventura Mariño de Lobera y Sotomayor, vecino de Santa María de Darbo en O Morrazo, relata que tiene un único hijo casado en su compañía que al contraer matrimonio trajo a su poder en virtud de la dote otorgada a su esposa 8.450 reales, otros 3.000 reales en hacienda raíz que le empeñó para los gastos de un pleito, junto a otros 3.000 de sus parafernales que también le vendió, lo cual declara para que su nuera “se vaya resarciendo en los frutos del mayorazgo”³⁶. Más allá del hecho indudable de que

³⁴ APP, leg. 1310(5), f. 20.

³⁵ APP, leg. 1162(3), f. 3.

³⁶ APP, leg. 1330(4), f. 99.

el monto y composición de las dotes son dos buenos indicadores de posiciones socio-económicas concretas, esta escritura nos remite a una nueva dimensión de la institución dotal, cual es la de su comportamiento como una suerte de financiador del matrimonio en momentos de dificultades, no sólo para los grupos sociales de la cúspide, sino también para las economías modestas del campo y la ciudad³⁷. El patrimonio dotal permanecía bajo la administración del marido, pero era propiedad de las mujeres y ellas podían reclamarlo judicialmente ante una eventual disipación o malversación del mismo por parte de quién estaba obligado a mantenerlo intacto. Se generó así una conflictividad específica, las llamadas “tercerías dotales”, en las que las mujeres casadas, con la preceptiva autorización del esposo, inician contra él mismo una demanda de restitución de dote que podía hacerse extensiva a virtuales acreedores de aquél, exigiendo que se las privilegie ante cualquiera de ellos para la restitución de sus dotes y que se declaren nulas las ventas que de las mismas se hayan efectuado. A modo de ejemplo, exponemos el caso de Antonia de Aballe Alemparte, vecina de la jurisdicción del Morrazo, quién en el año 1699 inicia ante la Real Audiencia de Galicia una demanda contra su marido y demás acreedores a sus bienes dotales. Antonia describe la composición de su dote, bienes raíces y ajuar, patrimonio que su esposo “debiendo usar bien de ello no lo yso, antes con deudas, obligaciones y fianzas y otras cosas los vendió y disipó, obligándola con fieras amenazas a que entrase en las escrituras por ser de terrible condición con que la dexó pobre e indotada”. El procurador suplica al alto tribunal que el marido de Antonia sea condenado a la restitución de los bienes, que se anule cualquier instrumento de que pretendan valerse los demandados, y que la demandante sea preferida a acreedores y terceras personas “como primera en tiempo y más privilegiada en derecho”³⁸. Ignoramos la sentencia de este pleito aunque es obligado indicar que la práctica jurídica de la Real Audiencia de Galicia se señaló por su diligencia en la resolución de las tercerías dotales “porque es interés público que las mugeres conserven sus dotes y bienes para que les sea fácil la consecución de matrimonio”³⁹. Pero, retomando lo apuntado líneas arriba, parece evidente que buena parte de estos conflictos -y la autorización del esposo para litigar contra sí mismo así lo confirma- enmascararon taras estructurales de las economías familiares que, al amparo de las disposiciones legales, acabaron transformando no pocas veces la dote en una estrategia de crédito a favor de la pareja, y en ello debemos otorgar a las muje-

³⁷ I. A. Baixauli Juan, (1992), estudia este problema en la Valencia del siglo XVII.

³⁸ AHRG, leg. 26626/61.

³⁹ B. Herbella de Puga, *Derecho práctico y estilos de la Real Audiencia de Galicia*, A Coruña, 1975, pp. 264 y ss. El 25% de los pleitos por dote se conocen en la Audiencia ya en grado de apelación: I. Dubert, 1992, pp. 343 y ss.

res un protagonismo esencial⁴⁰. Al hacerse visibles ante un tribunal público estos conflictos del universo familiar, nos recuerdan, además, que la dote realmente no proporcionó autonomía económica a las esposas sino sobre todo a sus cónyuges que, en general, parecen haber gozado de bastante libertad en su administración. No faltan, así, testamentos masculinos en los que el otorgante declara los bienes que vendió de la dote de la esposa y le señala otros para que ella pueda resarcirse. Es el caso de Silvestre de Pastoriza que tras especificar las tierras de la dote de su esposa que se vio obligado a vender, le asegura todo el capital dotal que con ella le entregaron en el “quinteiro” donde vive, o de Domingo Douteiro, vecino de la comarca del Salnés, que ordena en su última voluntad dar satisfacción a su esposa de cinco ferrados en sembradura de su dote que él le vendió⁴¹.

Las investigaciones realizadas sobre las comarcas de la Ulla, Tierra de Montes, y, con carácter global, en torno a la Tierra de Santiago, coinciden en señalar una paulatina depreciación en la composición de las dotes, que se agrava en la segunda mitad del XVIII, y una paralela creciente difusión del seguro de legítima, escritura notarial en la que los progenitores se limitan a confirmar a sus hijos que percibirán sus cupos de herencia a modo de dote⁴². Esta regresión de la importancia del matrimonio como momento en el cual tiene lugar una transferencia efectiva de bienes encuentra su explicación en la difícil coyuntura económica del siglo XVIII que obligó a los petrucios a multiplicar las estrategias en pro del mantenimiento del patrimonio común sin por ello quebrantar los derechos de sus hijos. Como ya escribimos, en las comarcas del Salnés y O Morrazo son muy escasos los contratos de dote, pero los pocos que encontramos se formalizan especialmente a principios del siglo XVIII. En ambas comarcas, sin embargo, es frecuente que padres y madres al otorgar su última voluntad declaren que dieron “algo” en dote a sus hijos a través de una memoria simple o sin mediar papel alguno. En su testamento conjunto de 1752 Domingo de Pereira y Alberta de Santomé dejan constancia de que sus tres hijas fueron dotadas “conforme a sus posibles”; Rosa Carral, casada, hace constar en su testamento de 1797 que entregó ajuar, redes y algo

⁴⁰ Los trabajos de I. Dubert en torno a la conflictividad familiar ante la Real Audiencia de Galicia durante la Edad Moderna señalan una evolución de la conflictividad por dotes estrechamente vinculada, entre otras cosas, a las variaciones en los indicadores económico y demográfico: I. Dubert, 1992, pp. 341 y ss.

⁴¹ APP, legs. 1310(6), f. 12 y 322, f. 31, respectivamente.

⁴² Ya en su monografía sobre la comarca de la Ulla del año 1981, p. 180, O. Rey Castelao subrayó que en el siglo XVIII parecía advertirse un proceso de sustitución de la dote por los seguros de legítima. Con respecto a las otras zonas, véanse M. C. Burgo López, (1984), C. Fernández Cortizo, (1989), y especialmente el amplio estudio que sobre los mecanismos patrimoniales en los contratos de matrimonio y en los seguros de legítima de la tierra de Santiago realiza I. Dubert en su obra de 1992, pp. 234 y ss.

de tierra a una hija por papel simple; Josefa Camiña, viuda, hace lo propio con respecto al ajuar y los cuatro ferrados en sembradura con que dotó a una hija⁴³.

La recepción de un patrimonio dotal al contraer matrimonio no fue sólo atributo femenino. ya que, al menos en el medio rural, los hombres también fueron dotados⁴⁴. Existen, sin embargo, diferencias entre las dotes de unos y de otras. En primer lugar, ellos resultan dotados con menor frecuencia que las mujeres; en segundo lugar y desde el punto de vista de la composición, de la dote masculina nunca forma parte el ajuar que, simbólicamente, es siempre prenda de las novias⁴⁵; por último, el patrimonio dotal femenino, su recepción, administración y propiedad, poseen un status jurídico propio y particular. Por lo demás, y reiterando siempre la escasa representatividad documental de los contratos de dote a que nos enfrentamos, no observamos otras diferencias⁴⁶. En el año 1708 Ciprián Martínez y María da Costa, vecinos de Santa María de Cela, son dotados por sus padres con lo siguiente: ella recibe 15 ferrados en sembradura, 1 jubenca, 4 ovejas, un derecho de molienda y ajuar; él, seis ferrados y medio en sembradura. Se estipula que el nuevo matrimonio vivirá con los padres de Ciprián y que las dotes serán traídas a montón cuando se hagan las partijas. Domingo García, zapatero, vecino de Santa María de Cela, entrega a su hija Catalina que va a contraer matrimonio con Domingo de Costa el mozo, de la misma vecindad, bienes raíces que llevarán en sembradura unos 11 ferrados y ajuar. Domingo recibe de su madre viuda 7 ferrados en sembradura, media veiga, y una vaca⁴⁷.

La transmisión hereditaria es una práctica ciertamente progresiva, que conoce puntuales disgregaciones del patrimonio familiar como las dotes o las donaciones intervivos que en Galicia son compatibles con una generalizada sucesión y herencia post-mortem, entendiéndose por sucesión la cesión de la jefatura del grupo doméstico y por herencia la división de los bienes entre los descendientes⁴⁸. El principio rector del

⁴³ APP, legs. 1310(6), f. 78; 1438(2), f. 84; 486, f. 81, respectivamente.

⁴⁴ En la Tierra de Santiago las dotes dobles representan entre un tercio y la mitad de todas las dotes en los siglos XVII y XVIII: M. C. Burgo López, (1984), p. 213.

⁴⁵ Tenemos incluso ejemplos extremos descritos en los testamentos masculinos, como el caso de Pedro Fernández, vecino de Santa María de Darbo, que declara que cuando se casó, como era habitual en la zona, fue para la casa de su esposa sin llevar mueble alguno, tanto que ella gastó 200 reales en vestirlo, o Blas Núñez Broullón, de la misma vecindad, que cuando llegó a la compañía de su esposa no traía más bienes muebles que un caldero: APP, leg. 1423(1), ff. 115 y 137, respectivamente.

⁴⁶ En las sociedades rurales del sur de Francia la dote no puede reducirse a la contribución de las mujeres al matrimonio pues era también atributo de los hombres. Aunque el monto, la composición y la frecuencia de las dotes femeninas y masculinas eran diferentes, ambas tenían la doble consecuencia de permitir heredar a los hijos/as bienes de sus padres y de excluirlos de la sucesión, ello es, del hecho de ocupar el mismo lugar que el padre: A. Fine, (1987), pp. 53-55.

⁴⁷ APP, legs. 1162(4), f. 11 y 1162(3), f. 67, respectivamente.

⁴⁸ La sucesión, nos recuerda A. Fine en su artículo de 1987 debe ser entendida como el hecho de ocupar el mismo lugar que el padre; sólo hay una posición aunque los bienes sean divididos.

reparto patrimonial entre los hijos era el de la igualdad que se extendía a todos los bienes, incluidos los raíces. Al trascender el ideal y situarnos en la realidad, comprobamos a través de los testamentos que la división estrictamente igualitaria del patrimonio se da sólo en muy contadas ocasiones, y que los petrucios activaron mecanismos de corrección de ese igualitarismo que volvería totalmente inviable asegurar a todos los descendientes una situación socioeconómica al menos igual a la de partida. Estas estrategias adaptativas serán, obviamente, indisociables de la coyuntura demográfica y económica, de la estratificación social o de los elementos culturales propios de las diferentes zonas de Galicia. En todo caso, el petrucio y también su esposa, disfrutaron de grandes dosis de libertad, de capacidad de maniobra en la elección del hijo/a mejorado/a, del momento del ciclo familiar en que esa designación se materializa y, dentro de las prescripciones legales que estipulaban que los hijos eran herederos forzosos de al menos cuatro quintos de la herencia, en la resolución de la cuantía del cupo de cada uno⁴⁹.

A las estrategias sucesorias que guiaban la transmisión patrimonial y que son inseparables de las matrimoniales en los procesos de reproducción social vamos a acercarnos a continuación mediante el estudio de testamentos, escrituras con un profundo carácter religioso y socialmente selectivas, y de donaciones. En la comarca del Morrazo reunimos un total de 164 últimas voluntades, muestra que, aunque no muy amplia sí resulta representativa y suficiente para la obtención de conclusiones. El 61,6% de estos testadores son mujeres y el 38,4% varones, porcentajes que contradicen los que corresponden a zonas de la Galicia interior⁵⁰, pero las propias normas sucesorias imperantes en esta Galicia litoral y la ratio sexual lo explican satisfactoriamente. Aunque los testamentos otorgados en otros enclaves litorales atlánticos que recogimos son menos, y por ello se prestan más a la narración que a la elaboración cuantitativa, podemos decir que la tendencia es la misma. En el Salnés el 62% de los 29 testamentos consultados son femeninos; en Vigo y su entorno rural, lo son el 60% de una muestra de 72; en las jurisdicciones de Baiona y A Garda, en Pontevedra y sus parroquias rurales, y en Caldas y sus feligresías limítrofes los porcentajes tienden a equipararse pero nunca los testadores masculinos superan a las femeninas, de manera que las mujeres son las protagonistas del 54%, 52% y 55%, respectivamente, de los testamentos recopilados -68, 52 y 85-.

⁴⁹ Las características de la transmisión y de la administración patrimoniales en Galicia han sido ampliamente estudiadas por I. Dubert, 1987, (1989) y 1992. Fundamentales e imprescindibles son, asimismo, los trabajos de C. Fernández Cortizo, (1982), (1989) y (1991), P. Saavedra Fernández, (1989), H. Rodríguez Ferreiro, (1984) y O. Rey Castelao, (1990).

⁵⁰ Por ejemplo, en la comarca compostelana seis de cada diez testamentos, aproximadamente, son otorgados por varones. Véase D. González Lopo, (1995).

Si ponemos en relación los porcentajes de la tabla 5 con los que corresponden al estado civil del total de la población adulta observamos, en primer lugar, la hipérbole que dibujan los viudos y las viudas -en San Martín de Bueu son el 7,7% y el 19,1% de los efectivos de uno y otro sexo-que no sólo disponían de bienes que transmitir sino que además tenían la obligación y la necesidad de regular el reparto entre su descendencia, circunstancias ambas que permiten también entender que entre los solteros de ambos sexos ocurra el proceso inverso -ellos son en la parroquia citada el 17% y el 38% de los hombres y mujeres adultos-; los testadores casados son, por su parte, los que mejor reflejan su auténtica entidad proporcional en el conjunto de la población.

TABLA 5: Distribución porcentual de los testamentos
de la comarca del Morrazo según el sexo y el estado civil de los testadores

	Testamentos femeninos	Testamentos masculinos
Solteras/os	20,8	3,2
Casadas/os	47,5	69,8
Viudas/os	31,7	27,0
Total	100	100

Al mismo tiempo que observamos los caracteres y las consecuencias de la manda sucesoria matrilineal, vamos a confrontar o al menos a estudiar por separado la transmisión patrimonial femenina y la masculina. Las mujeres disponían de los siguientes bienes para legar a las generaciones futuras: bienes capitales, es decir, heredados, la dote, que aunque administrada por el marido era de su propiedad, la mitad de los gananciales matrimoniales y, ya por último, de bienes adquiridos. Toda vez que, como ya dijimos, los hijos habidos en el matrimonio son herederos forzosos de al menos cuatro quintos de la herencia, el nombramiento de herederos entre los testadores con descendencia recae siempre en ella. Por su parte, la tercera parte de las mujeres casadas sin hijos -son el 31% de todas las casadas- designa heredero al marido, y los dos tercios restantes distribuyen sus bienes en el ámbito de su propia familia -hermanos, sobrinos-⁵¹. Ésta última conducta es también la propia de las viudas sin hijos -en torno al 15% de las testadoras viudas-, en tanto que las solteras sin descendencia, que son una de cada cuatro, favorecen también a su familia de origen. En el nombramiento de herederos la confrontación de los testamentos femeninos con los de varones sin hijos arroja una total coherencia en los mecanismos de transmisión. Retome-

⁵¹ En el medio urbano de Santiago de Compostela, si no existían herederos forzosos, predomina entre los testadores masculinos y femeninos una forma de devolución en la que se favorece más al cónyuge y menos al propio tronco familiar: Rial García, S., 1995, pp. 54-56.

mos el caso de los testadores con hijos. Si estos son menores de edad, es frecuente que los varones casados designen a la futura viuda tutora y curadora, relevándola de fianzas⁵², y usufructuaria de sus bienes, estableciendo así un mecanismo protector de su cónyuge ante eventuales conflictos futuros con la descendencia. Las mujeres casadas suelen, asimismo, dejar al cónyuge sus bienes en usufructo, y, paralelamente, también le imponen condiciones y se preocupan por su futuro al enviudar. En este orden de cosas, nuevamente los testamentos constituyen un excelente observatorio del poder de las mujeres en su calidad de receptoras y gestoras patrimoniales, una autoridad que se ejerció especialmente en el ámbito doméstico pero no sólo porque los procesos sociales asociados a la herencia lo rebasan ampliamente. M^a dos Santos tiene un hijo varón ausente, una hija casada y tres solteras. Dona la casa a dos hijas solteras pero ordena que mientras el marido viva ha de ser “el señor de la casa”, y que aquel “entre en sus bienes a su voluntad para hacerse pago de tres ferrados en sembradura suyos propios que se vendieron para pagar algunas deudas”; M^a Martínez mejora con la casa a la hija que está casada en su compañía, pero debe mirar por su padre “que bien sabe que se ha quebrado la salud trabajando”. En el hogar de M^a Antonia Naveiro están ausentes un hijo y el marido; ella mejora a una hija con la casa y varias propiedades pero con la condición de que si el marido regresa ha de usufructuar los bienes raíces mientras aquélla no se casa⁵³.

El reparto patrimonial estrictamente igualitario no constituía el comportamiento sucesorio usual. Por el contrario, en torno al 70% de todas las testadoras casadas y viudas con hijos -el 57% en el caso masculino- efectúan una mejora a uno de sus descendientes, sobre todo a una hija: ellas son las favorecidas en aproximadamente el 80% de los repartos disímiles ordenados por los petrucios. Para explicar qué solía incluir esta mejora, denominada “corta” por oposición a la mejora “larga” o de tercio y quinto característica de la provincia de Lugo⁵⁴, vamos a relatar a continuación algunos párrafos del testamento otorgado en el año 1752 por Cecilia Costas, casada con Ignacio Casqueiro, vecina de San Martín de Moaña:

⁵² Junto a la autoridad marital, la patria potestad constituye el segundo gran poder que la legislación depositó en manos del padre y esposo. Es definida ya por el *Código de Partidas*, continuador sistemático de la tradición romana que desconoce la potestad de las mujeres en sus relaciones con los hijos sobre los que sólo puede ejercer la guarda al enviudar y si no contrae un nuevo matrimonio. Luis Gómez Morán en su obra *La mujer en la historia y en la legislación*, c.1942, pp. 534 y ss., estima, sin embargo, que en la legislación visigótica y en otras leyes de nuestro derecho histórico como el Fuero Juzgo y el Fuero Viejo de Castilla se consagran principios que servirían para que, con el tiempo y en la práctica, se llegase al reconocimiento de la potestad materna, siempre limitada al caso de fallecimiento del padre.

⁵³ APP, leg. 1162(4), ff. 93 y 42 y 317(9), f. 82, respectivamente.

⁵⁴ Sobre la transmisión patrimonial en la provincia lucense véanse P. Saavedra, (1989) y H. Sobrado, (1996).

“Declaro que del matrimonio contrahido con el prenotado mi marido hemos procreado y tengo por hijos a Pedro Benito que se halla ausente ha más de trece años sin saverse de su fixo paradero, a Juan Fernando también ausente en el Reino de Lima, a Lorenzo que se halla matrimoniado en este lugar con Manuela Martínez, a Domingo Ramón ausente en el Reino de México y a María Antonia Casqueiro que se conserva celibata en esta expresada mi casa y compañía. [...] Por el mucho amor, cariño y afición que profeso a la sobredha mi hija María Antonia y atendiendo en particular a que no sólo antes de aora me ha cuidado y asistido con el mayor agrado en mis achaques y enfermedades, sino que siempre ha sido igual en su continuación hasta la presente que estoy padeciendo en que lo verifica con imponderable esmero, estos servicios son verdaderamente dignos de la mayor atención, y por tanto en recompensa y remuneración de ellos le dexo, dono y legato y en aquella vía y manera que en derecho más bien lugar haia le mexoro toda esta referida mi casa de havitación que tengo en este lugar con sus cortes, corral, quinteiro y aira, un quarto de casa de lagar y otra corte dentro de este enunciado circundado [...] según que dichos bienes me corresponden por herencia de mi difunta madre María Gestido. Asimismo le dono y legato una docena de servilletas, dos mesas de manteles, dos sábanas de lienzo, una cama de ropa compuesta de un xergón, una sábana, una almoada todo ello de estopilla, y de un cobertor y una manta según y como a mi fallecimiento fincare, una arca de castaño de mediano uso con su cerradura porte de ocho ferrados de maíz, una artesa también de mediana vida, un arca de castaño de igual naturaleza de cavida de cinquenta ferrados de maíz, un saladero asimismo de castaño nuevo, una baca, todo el ajuar y menage de cocina, la mitad que me pertenece en todos los aperos y pertrechos de labranza y todo el terreno que se halla a labradío y viñedo alrededor de esta citada casa principal que se compondrá de la sembradura de unos dos ferrados y quarto [...] con la circunstancia de que verificándose la división y partija haia de dar la satisfacción de este motivado último terreno a los referidos sus hermanos en otro de igual condición y a satisfacción de ellos, y todo ello con la condición de que ha de continuar asistiendo y cuidándome hasta mi óbito con el mismo amor con que hasta aquí lo ha executado, y con la de que el nominado mi marido mientras se conservare en el estado de viudo ha de vivir en compañía de la expuesta mi hija [...] Dejo e instituyo por mis universales herederos a los mencionados mis hijos para que a mi fallecimiento lleven y dividan entre sí por iguales partes mis bienes a excepción de lo legatado y mexorado ...”⁵⁵.

El testamento ilustra con meridiana claridad las implicaciones y el contenido de la manda sucesoria matrilineal, ello es, la reproducción social de la casa-explotación a través de la línea femenina de la familia: Cecilia Costas la había recibido de su madre y ahora la trasmite a su hija, que resulta así favorecida con una mejora de la que suelen formar parte la casa y tierras próximas, bienes muebles, útiles de labranza y ganado. En esta Galicia costera de la amplia fachada atlántica la emigración masculina, estacional o temporal, y las actividades pesqueras, alejaron a los hombres de los

⁵⁵ APP, leg. 1438(2), f. 89.

hogares durante prolongados períodos de tiempo y ello produjo inevitablemente un reajuste de los roles tradicionales⁵⁶. Aunque es evidente que no en todos los hogares se habrían marchado tres de los hijos, lo cierto es que muchos jóvenes solteros lo hacían, mientras las hijas permanecían y se convertían así en la garantía de estabilidad, de presencia física continuada, de soporte asistencial para los padres en su vejez. Existen testimonios documentales del envío de dinero a sus padres por parte de jóvenes emigrantes para invertir en bienes raíces, en medios de producción, pero la salvaguarda de las maltrechas economías familiares obligaba no pocas veces al cabeza de familia a acabar consumiendo el dinero enviado. María de Outeiro, viuda, recibe de su hijo ausente 300 reales para comprar tierras, pero dado que los gastó en “sus menesteres”, efectúa de ello una declaración notarial y le señala tierras en recompensa⁵⁷. En cualquier caso, la potencial viabilidad económica del éxodo de los hijos era innegable para unos padres asfixiados por la estrechez de sus explotaciones. Con respecto a las hijas y a su aptitud productiva, sabemos que muchas jóvenes ejercían algún trabajo remunerado ya no sólo para reunir una dote sino para contribuir a la economía familiar. Así, las hermanas Benita, Ana, Juana y Felipa Martínez resultan favorecidas por sus padres con una donación de la casa en que viven, con reserva de usufructo, precisamente porque les cuidan y asisten “con el dinero que ganan de su trabajo”⁵⁸; Rafaela González Figueroa, viuda, dispone en su testamento que sus hijos casados deben traer a montón las dotes recibidas al casarse, al tiempo que especifica que vive con ella una hija soltera que la atiende con el dinero de sus “soldadas e industria”, habiéndole entregado ya más de 300 reales para “sus urgencias”, por lo cual y en recompensa le dona la casa y tierras adyacentes⁵⁹. Junto a ello, las hijas no sólo proporcionaban la certidumbre de los cuidados en la vejez sino también la garantía de continuidad en el trabajo de la tierra, del mantenimiento de la explotación, en definitiva, de la producción. Y ello, incluso, aunque no contrajesen matrimonio, ya no sólo por los frenos nupciales señalados y por la elevada tasa de feminidad, sino también por cuidar de sus padres. En el testamento otorgado por Domingo de Barros y su esposa declaran tener un hijo en Sevilla, otro hijo con el que se enfadaron por dejar embarazada a una joven y otras dos

⁵⁶ La bibliografía generada por los movimientos migratorios en Galicia es muy amplia. Entre otros pueden verse las obras colectivas *Aportaciones al estudio de la emigración gallega. Un enfoque comarcal*, Santiago, 1992; *Migraciones internas y medium-distance en Europa 1500-1900. I Conferencia Europea de la Comisión Internacional de Demografía Histórica*, Santiago, 1994, vol. 2; los trabajos incluidos en los números 4 y 6 de la *Revista da Comisión Galega do Quinto Centenario*; el estudio pionero de A. Meijide Pardo, “La emigración gallega intrapeninsular en el siglo XVIII” en *Estudios de historia social de España*, Madrid, 1960, Tomo IV, vol. II, pp. 463-606.

⁵⁷ APP, leg. 1330(4), f. 101.

⁵⁸ APP, leg. 1162(4), f. 86.

⁵⁹ APP, leg. 1453(4), f. 45.

hijas solteras en su compañía “que han dejado de tomar estado por asistirles”, por lo cual las mejoran con la casa; idéntica donación efectúa María da Pena, casada, que tiene un hijo en Andalucía y otro en el Real Servicio, a sus tres hijas solteras que viven con ella con la condición de que continúen cuidándola como hasta ahora, pero si alguna se casa perderá el derecho a la donación, de manera que la casa y el terreno adyacente serán para la última que permanezca celibata y la asista hasta su muerte⁶⁰. Aunque estadísticamente la mejora recae sobre todo en la hija menor porque se busca favorecer a la última que permanezca en casa trabajando los bienes y cuidando a los padres, no siempre la hija más pequeña sería la última en contraer matrimonio, de ahí que la elección de la hija mejorada se retrase lo posible por parte del testador, para el cual, en este orden de cosas, el tiempo juega a su favor. La muerte más temprana de los varones provocó que en no pocas ocasiones apoderen a sus esposas para efectuar la mejora, lo cual a su vez explica que la difusión de esta práctica sea menor entre los testadores masculinos: no se trata de que mejorasen menos que las mujeres sino de que éstas eran más longevas y disfrutaban como viudas de plena capacidad de decisión. Joseph da Costa, vecino de Santa María de Cela, en su testamento otorgado en 1708 designa a su esposa usufructuaria de sus bienes y ordena a sus hijos “que ninguno tome estado si no es con su parescer y la obedezcan como Dios manda”. Asimismo, apodera a su esposa para que “a dhas mis hijas y suyas quando le pareciere las mejore en dha casa, quinteiro, corral y salido [...] para que aquí se queden juntas dando a sus hermanos la satisfacción en otra parte ...”⁶¹. En este testamento y en el de Cecilia Costas se observa muy claramente el respeto de los padres hacia los derechos sucesorios de todos los hijos, el cual es paralelo con el interés de que una hija o varias hereden la casa y el terreno contiguo, aunque tengan que recompensar a sus hermanos de alguna manera. Esta conducta podía, sin duda, acabar generando un patrón de organización familiar estructurado en torno a la cohabitación de varias hermanas solteras que vivían y trabajaban juntas y se apoyaban cuando llegaban los años y las enfermedades. Las hermanas Rafaela, Dominga y Benita González, solteras, huérfanas, “ya mayores y cargadas de achaques”, viven juntas y declaran en su testamento tener en su compañía a Ana María González, hija natural de Dominga “que la ube estando como estoi soltera de un moso soltero la qual nos asiste a nuestros continuos achaques que como personas maiores padecemos, cultura y granjeo de nuestros bienes que no ser ella se ubieran echo infrutíferos”, y a la que las tres nombran heredera de todos sus bienes⁶². Testadores y testadoras van a efectuar, por otra parte, un uso frecuente de la

⁶⁰ APP, legs. 1162(4), f. 66 y 1438(1), f. 20, respectivamente.

⁶¹ APP, leg. 1162(3), f. 44.

⁶² APP, leg. 1310(5), f. 18.

amenaza de mejora de tercio y remanente de quinto, sobre todo cuando entre la descendencia hay herederos de ambos sexos y se quiere disuadir a los hijos varones contra cualquier intento de oponerse a la mejora de sus hermanas.

Resulta indiscutible que en las comarcas del Morrazo y del Salnés las prácticas sucesorias tendieron a favorecer a las mujeres en detrimento de los hijos varones, adjudicándoles incluso el usufructo de las legítimas de los hijos ausentes. Lorenzo Martínez y su esposa María Estévez deciden en su testamento mejorar con la casa y algunas tierras a dos hijas que viven con ellos, una soltera y otra casada. Declaran tener un hijo que se ausentó hace once años y disponen que, en tanto no regrese, sus dos hermanas usufructúen su legítima sin que en ningún momento pueda pedirles frutos⁶³. Pero no es menos cierto que heredar la casa significaba también asumir el cuidado de los padres y afrontar la posibilidad de permanecer solteras. Seguramente podríamos hallar aquí una de las razones de la aceptación social de la ilegitimidad que aparece así como una consecuencia casi inevitable, como un fenómeno marginal que tiene su origen en el propio centro del modelo matrimonial y de las estrategias sucesorias. Es interesante en este sentido el codicilo otorgado por María Ignacia de Marcos, casada, para modificar su testamento otorgado hacía poco más de un mes. En éste último donaba la casa a una hija soltera con la condición de que si moría sin sucesión legítima la partiese con otras dos hermanas viudas. En el codicilo decide revocar esta disposición por considerarla “irritante”, y deja la casa a la hija soltera y sus “herederos legítimos o naturales de acceso carnal”⁶⁴. En cualquier caso, conviene situar la reproducción ilegítima en su justa dimensión, la de unas tasas bajas o moderadas en las zonas que estudiamos al menos hasta el siglo XIX, de manera que muchas mujeres que no lograron casarse hubieron de llegar solas a la vejez. Podemos rastrearlas, entonces, incapaces ya de trabajar, en las abundantes escrituras de donación de todos o de parte de sus bienes con que favorecen a personas de su entorno que ya las asisten, o con la esperanza de que lo hagan en el futuro. Catalina Piñeiro, soltera, mayor de 70 años, dona a Silvestre Pastoriza y su esposa, sus compadres, su casa y un cuarto de ferrado en sembradura porque “la cuidan, estiman y veneran con todo respeto” y en la espera de que lo sigan haciendo en adelante; Ana Crespa, también soltera y mayor de 70 años, es asistida por una sobrina desde hace más de 30 años, de modo que le dona toda su legítima con las condiciones asistenciales habituales y la obligación de un buen entierro⁶⁵.

El testamento que nos sirve de ejemplo ilustra también claramente la prevalencia de la transferencia hereditaria post-mortem. Ya sabemos que aunque no siempre se

⁶³ APP, leg. 1330(6), f. 36.

⁶⁴ APP, leg. 1438(2), f. 49.

⁶⁵ APP, legs. 1330(6), f. 135 y 1162(4), f. 28, respectivamente.

declare de forma explícita en la última voluntad, todo tiende a indicar que a la muerte de uno de los cónyuges el superviviente disfrutó del usufructo de la casa-explotación así como de la dirección del grupo doméstico, de manera que hasta la muerte de ambos no tenía lugar ni el reparto hereditario ni la cesión de la jefatura. Las dotes, al tiempo que permitían a los hijos establecerse y fundar sus propias familias, constituían indudablemente entregas a cuenta de los futuros cupos hereditarios, pero no eran la única forma de anticipo. Las donaciones pueden ser definidas como transferencias de bienes efectuadas en cualquier momento de la vida, y que en el caso de los padres con hijos y al igual que en los testamentos, favorecen claramente a las hijas, solteras o casadas pero que conviven con los otorgantes, frente a los hijos. Sea cual fuere el instrumento legal utilizado el patrimonio revierte o en los hijos, o en la propia familia si no hay descendencia, toda vez que los casos en los que se favorece a personas sin lazos de parentesco son muy escasos. ¿Qué bienes incluyen las donaciones? En la comarca del Morrazo, en el 47% de las consultadas los otorgantes ofrecen la casa de habitación, algunas tierras adyacentes y en ocasiones ganado, otro 41%, el total de la herencia y el resto alguna leira o frutos; en el Salnés las escrituras recogidas son muy pocas pero, en cualquier caso, la tendencia que reflejan es la misma. Las donaciones se efectúan siempre con reserva de usufructo y bajo las premisas de asistencia y cuidados en la enfermedad y en la vejez. Ana María Sotelo, viuda, dona la casa con todas sus dependencias, ganado y medio ferrado en sembradura a una de sus hijas, soltera, que la asiste en sus enfermedades desde hace 17 años en que quedó viuda, y donación similar realizan a su hija Juan Pérez y su esposa bajo la condición de que cuando se case viva en su compañía⁶⁶. Aún podemos señalar otra salvedad a la importancia indudable de la muerte como momento en el cual se efectuaba la transferencia hereditaria de bienes, cual es la cesión de todos o de parte de los mismos por parte de padres cargados de años o incapacitados para trabajar, a cambio de una renta por el resto de sus vidas que les permitiera vivir y envejecer dignamente. En las comarcas costeras no es ésta una escritura de frecuente aparición, pero contamos con algunos ejemplos. Es muy aleccionador el caso de Dominga da Bal, viuda y vecina de Cangas, porque rezuma referencias sobre la desprotección no sólo económica sino también familiar de las viudas tras la muerte de sus cónyuges, sobre los enfrentamientos con los hijos, y sobre las imprescindibles dosis de autoridad y energía para solventarlos de que las mujeres hicieron gala. Cuando aún vivía su esposo, ambos decidieron:

“dexarles en vida sus vienes a sus hixas vajo la obligación de asistírlas y alimentarlas alternando por semanas [...] adjudicándose a las dos casadas las casas y

⁶⁶ APP, legs. 1330(6), f. 30 y 1162(4), f. 13v., respectivamente.

vienes que habían llevado en dote y a la Juana [soltera] la en que vive la otorgante con los bienes existentes [...] Pero según tiene entendido su marido antes de morir hizo disposición en que no tuvo presente este contrato y lo ha alterado y hecho algunas mandas y legatos en su contrabención que se atribuye a mala influencia de parte de algunos de sus herederos de que con fundamento se pueden rezelar disensiones y disturbios entre ellos a la muerte de la otorgante, y para precaberlos y obiarlos tiene por preciso hacer esta declaración y por ella prebiene y manda a dhos sus herederos cumplan sin alteración alguna dicho contrato y conbenio sin reclamar como injustamente se adbierte contra dha Juana su hixa algunos vienes muebles y raíces que presumen haber llevado de más”. Dominga explica que estos bienes los adquirió su hija soltera tras el convenio con dinero propio, de su trabajo, pero en el caso de que sus herederos incumplan de algún modo aquel contrato, entonces ella lo revocará en su totalidad y “usando del derecho que le compete para recompensa de todo ello y remuneración de los muchos y buenos serbicios y favores recibidos de dha su hixa Juana hace a esta y quien en su derecho hubiere gracia y donación entre vivos del tercio y quinto de todos sus vienes [...] expecialmente en dicha casa de su morada que tiene y abita como propia de su capital [...] sin reservación alguna más que el usufructo por los días de su vida ...”⁶⁷.

La manda sucesoria matrilineal de la Galicia atlántica demuestra la compatibilidad entre sexo femenino, sucesión y herencia⁶⁸. La ausencia de los varones, temporal o definitiva, el desequilibrio intersexual y el alto celibato definitivo, la necesidad de los petrucios de asegurarse su propia vejez y la producción, y la propia percepción cultural de la vulnerabilidad de las mujeres para las cuales la estrategia de la emigración no era posible más que, como mucho, para colocarse como criadas a cortas distancias, movía a los padres a favorecer a las hijas frente a los hijos en el reparto hereditario. A la vista de que las consideraciones materiales eran prioritarias a la hora de concertar los matrimonios, casarse con una joven mejorada podía resultar muy atractivo y no olvidemos que el mercado matrimonial aparecía claramente desequilibrado en contra de la población femenina. El cónyuge masculino que se iba a vivir a casa de su esposa, podía verse abocado a una posición de inferioridad en el interior del grupo doméstico que tenía una forma de compensarse, emigrando y ganando un dinero que era enviado e invertido en la casa, estrategia productiva cuyo interés resultaba estimulado por la

⁶⁷ APP, leg. 1423(1), f. 29.

⁶⁸ En numerosas sociedades mediterráneas existe una actitud característica con respecto al sistema de herencia que consiste en ver una incompatibilidad entre el hecho de ser mujer y la sucesión del padre. En la medida en que suceder al padre implica la autoridad de gestión sobre los bienes legados, las mujeres son excluidas de la herencia de estos bienes, no de todos, porque una de las características del sistema de parentela europeo reside en el hecho de que hijos e hijas heredan de su padre y de su madre. El arcaico derecho pirenaico es, sin duda, la teorización más expresiva de una relación muy diferente entre sexo femenino y sucesión porque las herederas pirenaicas disfrutaban de indudables poderes para gestionar los bienes legados por sus ancestros, e incluso ostentan su título de herederas mediante signos en su vestimenta: A. Fine, (1987), pp. 53-55.

actitud de los padres que se apartaban y les donaban la parte que pudiera corresponderles en las inversiones, incluso cuando aún no se había celebrado el matrimonio. A principios del XVIII en el contrato matrimonial de Bernarda García y Blas de Pereira, ambos vecinos de Santa María de Ardán en O Morrazo, el padre de la novia, viudo, le ofrece un tercio de su legítima paterna y materna, pero es condición que el matrimonio viva con él y “sino lo cumpliere llevara su porción de bienes como han llevado sus demás hermanos”, y que “si Blas se va al Reino de Castilla como hacen otros en el lugar, lo que ganare ha de ser para él y su mujer”. Alberta de Rozal, viuda, vecina de San Pedro de Domaio, declara en su testamento de 1752 que tiene cinco hijos varones ausentes y una hija casada en casa. Mejora a ésta con la casa y explica que el yerno “con dinero que a traído a mi poder de soltero a adquirido algunos vienes, los que declaro por suijs sin yo tener cosa alguna de ellos ni para dha compra aber gastado cosa alguna de casa. Y así lo declaro para descargo de mi conciencia y quiero y es mi voluntad los lleve para siempre jamás”⁶⁹. Las pequeñas explotaciones familiares dependían estrechamente de la maximización de los recursos, económicos en primer lugar, pero también humanos, de ahí que, culturalmente, aunque los censos puedan desmentirlo, el ideal remite a una organización familiar troncal. Las mujeres mejoradas, si bien al casarse dejaban de depender de la autoridad paterna para colocarse bajo la del marido, eran las reproductoras de la futura fuerza de trabajo, cuidadoras de los ancianos y productoras, y el propio entramado socioeconómico de una economía de subsistencia agrícola-pesquera que expulsaba a los hombres de la tierra, las fijaba a ellas, de manera que su fuerza de trabajo, pero también su autoridad e influencia en el ámbito del grupo doméstico resultó fundamental. Cuando en 1796 Matías de Aguís, viudo, mayor de 65 años y vecino de San Pedro de Bordonos, otorga una escritura de “donación y apartamiento de compañía” a favor de su hija Isabel de Aguís, casada en su compañía, declara que es ella la que trabaja las tierras y corre con el gobierno de la casa pues el marido de Isabel está al presente en Madrid. Ella compró tierras por valor de 200 ducados con dinero enviado por su cónyuge “por lo que por razón de la precitada compañía compete al otorgante [su padre] su porción como uno de tantos en las prenotadas compras”. Sin embargo, le dona su parte y se aparta de la compañía en el futuro que sólo subsistirá para cuidarlo como hasta ahora⁷⁰. ¿Pero, en razón de ello, disfrutaron las mujeres mejoradas de mayores oportunidades para intervenir en la elección de sus maridos con respecto a otras zonas de Galicia donde la manda matrilineal era minoritaria o simplemente no existía? Dado que el matrimonio era al tiempo que un acuerdo de carácter económico una institución fundamental para acceder a

⁶⁹ APP, legs 1162(3), f. 50 y 1310(5), f. 1, respectivamente.

⁷⁰ APP, leg. 486, f. 6.

unos medios de producción que se recibían, en su mayoría, a través de la herencia, en la medida en que los padres eran los que organizaban el reparto, sus poderes eran muy amplios, sea cual fuere el modelo de manda sucesoria imperante. Aunque heredar la casa y sus dependencias fortaleciera la posición de las mujeres en el restringido mercado matrimonial de esta Galicia litoral, los padres orientarían sus esfuerzos a que el matrimonio de la hija mejorada reprodujera, cuando menos, el status socioeconómico de partida. Al entrar en juego formas de recursos exógenas a la propia explotación familiar, todo indica que las mujeres gozaron de mayor libertad en su elección. Sabemos ya que muchas jóvenes trabajaron como criadas o artesanas, con el horizonte de reunir dinero para una dote, aunque esas sumas pudieron tener un destino bien diferente, sobre todo socorrer a los padres en sus apuros económicos. Ante situaciones de este cariz, es lógico que la autoridad paterna se diluyese en buena medida y así tenemos ejemplos de hijas que son explícitamente emancipadas por sus padres y autorizadas para “casar con el individuo que más conveniencia le tuviere”⁷¹.

4. Consideraciones finales

Los mecanismos sucesorios constituyen conductas económicas con una indiscutible dimensión social y desde este punto de vista pueden cuando menos ayudarnos a aprehender algo tan complejo y ambivalente como la estructura de roles o la jerarquización de sexos, que en modo alguno puede ser explicada sólo en virtud de razones jurídicas o económicas. El punto indiscutible de partida es el de una organización social patriarcal en la que las capacidades jurídicas completas pertenecen a los hombres, de manera que por muy importante que fuera el patrimonio que una mujer aportaba al matrimonio, se trataba de bienes administrados por sus cónyuges, y cuando forzadas por la ausencia de ellos comparecían en la esfera pública por sí mismas, debían ser habilitadas y sometidas a la información de testigos que avalaban su buena conducta y honradez. No podemos olvidar que, desde el punto de vista normativo, las mujeres casadas eran individuos subordinados, y que son las viudas y las solteras mayores de 25 años las que disfrutaron de capacidades jurídicas similares a las de los varones. Es verdad que la experiencia histórica de las mujeres se emplaza siempre en la confluencia de los códigos y lo real, pero aquéllos nos transmiten inequívocas concepciones de las relaciones de género. Indudablemente, es una tarea ardua y comprometida trascender los documentos históricos y aprehender e interpretar un universo de

⁷¹ Así lo hace Simón de Padín, vecino de San Esteban de Noalla, que otorga licencia a su hija Cristina para contraer matrimonio con quien quiera, y que sean suyos todos los bienes que adquirió con su trabajo así como los que le corresponden por su madre: APP, leg. 317(9), f. 67.

relaciones y tensiones familiares que sólo muy raramente se hacen públicos. Pensemos, por ejemplo, en las tercerías dotales, y en la ambigüedad de su planteamiento. Un hecho que nos ha llamado la atención, que puede medirse objetivamente y que contradice lo que esperábamos encontrar es que de la importancia que tuvieron las mujeres en nuestra zona de estudio como receptoras y gestoras de medios de producción no se derivase su masivo nombramiento como albaceas testamentarias por parte de los varones casados. Frente a lo que ocurre en Santiago y sus parroquias rurales limítrofes donde entre el 70-80% de los varones casados designa albacea a su esposa, en el Morrazo sólo lo hace en torno al 30%, otro 30% nombra a hijos o yernos y un 25% a algún vecino -por lo que respecta a los viudos el 53% designa a hijos o yernos y el 30% a vecinos-. Para completar el perfil, digamos que entre las mujeres casadas el 56% designa al esposo para el cumplimiento de su última voluntad -el 82% en Santiago y su entorno rural⁷², el 21% a hijos o yernos y el 12% a un vecino; también entre las viudas se reitera esta menor proclividad a confiar en personas ajenas a la familia, de modo que sólo el 18% elige como albacea a un vecino, el 53% a hijos y yernos y el 19% a parientes colaterales.

El predominio de un sistema de devolución patrimonial que favorecía claramente a las mujeres está efectuando elocuentes pronunciamientos sobre las representaciones culturales, colectivas, en torno a lo femenino, incluso en el propio hecho, que no debe pasar desapercibido, de que no siempre sea una sola la hija mejorada. La manda matrilineal se reafirma en la propia indefensión o debilidad de las mujeres, pero también en su aptitud productiva, en su capacidad como cuidadoras, en su arraigo a la tierra y a la familia. El sistema goza de una profunda lógica interna, la misma que exigía que muchas jóvenes no pudieran casarse a pesar de que social y culturalmente estaban abocadas al matrimonio, y que aceptaba la ilegitimidad “reglada” y no reincidente. Dado que el sistema de herencia tendía a reproducir con la asignación de recursos las jerarquías sociales ya existentes, la posición de las huérfanas y de las hijas ilegítimas, sin duda mano de obra “para todo” en el interior del agregado doméstico, podía resultar extremadamente precaria. Lo fue, como podemos comprobar a través de algunos testamentos, pero ni siquiera ellas resultan completamente desheredadas. Catalina González, viuda, tuvo antes de casarse una hija de un clérigo a la cual, al contraer matrimonio, ella y su marido dotaron con ajuar y “algo de tierra”; M^a Lorenzo, viuda, tiene en su compañía a una nieta huérfana a la cual dona una leira sembradura 3 ferrados “por haberle servido evitándole una criada”⁷³. Muy sugerentes resultan dos

⁷² Rial García, S., 1995, pp. 54-55.

⁷³ APP, leg. 1162(4), ff. 29v y 62, respectivamente.

últimas voluntades de mujeres viudas en las que la preocupación por todos los miembros femeninos de la familia se efectúa, incluso, en detrimento de la autoridad masculina, aunque, a pesar de la atmósfera femenina que dominaba la vida doméstica, tal vez sea arriesgado hacer derivar de ello una elaboración cultural sobre la paternidad. Benita de Camarada, viuda, convive con tres hijas, una casada y dos solteras, y con una nieta cuya madre murió en el parto y que se crió en la casa. Decide donar a su nieta una finca y ordena a sus tres hijas que miren por su sustento, “sin que su padre [su propio hijo] se entrometa en ello”. María de Bal, viuda, lega en su testamento la casa a una hija viuda y a dos nietas con las que vive. Es, además, madre de otro hijo ya casado que “si ocurriese quedar viudo y quisiese asistir con sus nietas que lo pueda hacer”, pero con la condición de tratarlas con todo cariño porque, de lo contrario, las autoriza para echarlo de su compañía⁷⁴. Siempre y en cualquier lugar, las actuaciones económicas, las relaciones sociales y las imágenes culturales están intensamente horadadas por unas relaciones de género en las que la desigualdad es un hecho indiscutible pero, retomando nuestras palabras introductorias, al que hay que dotar de contenido en cada sociedad y tiempo histórico concretos.

Bibliografía citada

- Baixauli Juan, I. A., (1992), “La donna davant la crisi econòmica del matrimoni: devolucions de dots en la València del segle XVII”. *Estudis*, 18, pp. 262-278.
- Blom, I., (1991), “The history of widowhood: a bibliographic overview”. *Journal of family history*, 16(2), pp. 191-210.
- Burgo López, M. C., (1984), “Niveles sociales y relaciones matrimoniales en Santiago y su comarca (1640-1750), a través de las escrituras de dote” en *La Documentación Notarial y la Historia I, Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada*, Santiago, pp. 177-209.
- Carmona Badía, J., 1990, *El atraso industrial de Galicia. Auge y liquidación de las manufacturas textiles (1750-1900)*, Barcelona.
- Dubert García, I., 1987, *Los comportamientos de la familia urbana en la Galicia del Antiguo Régimen. El ejemplo de Santiago de Compostela en el siglo XVIII*, Santiago.
- Dubert García, I., (1989), “Estudio histórico del parentesco a través de las dispensas de matrimonio y los archivos parroquiales en la Galicia del Antiguo Régimen” en *Parentesco, familia y matrimonio en la historia de Galicia*, Santiago, pp. 167-184.
- Dubert García, I., 1992, *Historia de la familia en Galicia durante la época moderna 1550-1830*, A Coruña.
- Eiras Roel, A., (1988), “Una primera aproximación a la estructura demográfica urbana de Galicia en el Censo de 1787” en *La ciudad y el mundo urbano en la historia de Galicia*, Santiago, pp. 155-177.

⁷⁴ APP, legs. 1162(3), f. 34 y 1330(4), f. 41, respectivamente.

- Eiras Roel, A., (1990), "Mecanismos autorreguladores, evolución demográfica y diversificación intrarregional. El ejemplo de la población de Galicia a finales del siglo XVIII". *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, VIII-2, pp. 51-72.
- Fauve-Chamoux, A., (1998), "Vedove di città e vedove di campagna nella Francia preindustriale: aggregato domestico, trasmissione e strategie familiari di sopravvivenza". *Quaderni Storici*, XXXIII(2), pp. 301-332.
- Fernández Cortizo, C., (1982), "A una mesma mesa y manteles: la familia de Tierra de Montes en el siglo XVIII". *Cuadernos de estudios gallegos*, tomo XXXIII, pp. 237-286.
- Fernández Cortizo, C., (1989), "En casa y compañía: grupo doméstico y estrategias familiares en la Galicia atlántica a mediados del siglo XVIII" en *Parentesco, familia y matrimonio* ..., op. cit., pp. 145-166.
- Fernández Cortizo, C., (1991), "Estrategias familiares y pequeña explotación campesina en la Galicia del siglo XVIII" en *Señores y campesinos en la península ibérica, siglos XVIII-XX*, Barcelona, 2 vols., Vol. II, pp. 310-345.
- Ferrer i Alòs, LL., (1995), "Notas sobre el uso de la familia y la reproducción social". *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, XIII-1, pp. 11-27.
- Fine, A., (1987), "Hommes dotes, femmes dotees dans la France du Sud" en G. Ravis-Giordani (Dir.), *Femmes et patrimoine dans les sociétés rurales de l'Europe méditerranéenne*, París, pp. 39-59.
- González Lopo, D., (1995), "La religiosidad femenina en la Galicia de la época moderna" en *IX Xornadas de historia de Galicia*, Ourense, pp. 69-91.
- Hufton, O., (1984), "Women without men: widows and spinsters in Britain and France in the eighteenth century". *Journal of family history*, IX(4), pp. 355-376.
- Iturra, R., 1988, *Antropología económica de la Galicia rural*, Santiago.
- Matalí Vidal, R. V., (1991), "Herencia y matrimonio en la Valencia del Seiscientos: familia y aproximación a la situación de la mujer" en Chacón Jiménez, F. et alii (eds.), *Familia, grupos sociales y mujer en España (siglos XV-XIX)*, Murcia, pp. 151-177.
- Palazzi, M., (1990), "Female solitude and patrilineage: unmarried women and widows during the eighteenth and nineteenth centuries". *Journal of family history*, 15,4, pp. 443-459.
- Pérez García, J. M., 1979, *Un modelo de sociedad rural de Antiguo Régimen en la Galicia costera: la península del Salnés*, Santiago.
- Pérez García, J. M., (1986), "Demografía cualitativa y coyuntura agraria. Análisis de interdependencias a partir del ejemplo gallego del Salnés (1600-1700)". *Pedralbes*, 6, pp. 21-37.
- Rey Castelao, O., 1981, *Aproximación a la historia rural en la comarca de la Ulla, siglos XVII y XVIII*, Santiago.
- Rey Castelao, O., (1990), "Mecanismos reguladores de la nupcialidad en la Galicia Atlántica. El matrimonio a trueque" en *Obradoiro de historia moderna. Homenaje al Prof. Antonio Eiras Roel en el XXV aniversario de su cátedra*, Santiago, pp. 247-268.
- Rey Castelao, O., (1994), "Migraciones internas y medium-distance en Galicia, siglos XVI-XIX" en *I Conferencia Europea de la Comisión Internacional de Demografía Histórica*, Santiago, 2 vols, Vol. II, pp. 85-130.
- Rey Castelao, O., 1995, *Montes y política forestal en la Galicia del Antiguo Régimen*, Santiago.
- Rial García, S., 1995, *Las mujeres en la economía urbana del Antiguo Régimen: Santiago durante el siglo XVIII*, Santiago.

- Rial García, S., (1999), "Las mujeres solas en la sociedad semi-urbana gallega del siglo XVIII". *Obradoiro de historia moderna*, 8, pp. 169-197.
- Rodríguez Ferreiro, H., 1981, *Economía y población rural en la Galicia atlántica: la jurisdicción del Morrazo en los siglos XVII y XVIII*. Tesis Doctoral inédita, Santiago.
- Rodríguez Ferreiro, H., (1984), "Estructura y comportamiento de la familia rural gallega: los campesinos del Morrazo en el siglo XVIII" en *La Documentación Notarial y la Historia ...*, op. cit., pp. 439-458.
- Rodríguez Ferreiro, H., (1990), "Consecuencias del establecimiento de los fomentadores catalanes en las Rías Bajas en el siglo XVIII" en *Obradoiro de historia moderna. Homenaje ...*, op. cit., pp. 269-296.
- Rodríguez Ferreiro, H., (1995), "La Demografía de la Península del Morrazo en los siglos XVII, XVIII y XIX". *Obradoiro de historia moderna*, 4, pp. 21-41.
- Saavedra Fernández, P., (1989), "Casa y comunidad en la Galicia interior, c.1750-c.1860" en *Parentesco, familia y matrimonio ...*, op. cit., pp. 95-143.
- Sobrado Correa, H., (1996), "Transformaciones agrarias, estrategias hereditarias y crecimiento demográfico en las tierras lucenses, 1750-1860". *Obradoiro de historia moderna*, 5, pp. 7-40.
- Vázquez Lijó, J. M., (1997), "Los privilegios de la Matrícula de Mar y su cuestionamiento práctico. La dureza del Real Servicio en la Armada del siglo XVIII". *Obradoiro de historia moderna*, 6, pp. 107-130.
- Wall, R., (1981), "Women alone in English society". *Annales de Demographie Historique*, pp. 303-317.